

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 1 de 5

DECRETO No 63
02 ABR 2020

"Por medio del cual se restringe la movilidad de vehículos automotores y personas en el territorio del Municipio de Pitalito con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID 19"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 769 de 2002, Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Decreto Ley 780 de 2016, Circular 005 de 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos Presidenciales 417, 418, 419, 420 y 457 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación; y asegurar la convivencia pacífica, entre otros.

Que el artículo 314 constitucional, señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el numeral 2 del artículo 315 ibidem señala como una de las atribuciones de los Alcaldes la de "(...) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) "

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 ejusdem, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de todos los habitantes.

Que el artículo 3 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras*

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo - Asesor Jurídico Social	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Jefe Oficina Jurídica - Secretaría de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 5

disposiciones", señala dentro de las autoridades de tránsito a los Alcaldes, autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 119 de la citada norma.

Que el artículo 202 del Código de Policía, faculta al Alcalde Municipal ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, para ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante la expedición del Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020, por el termino de treinta días calendario, por motivos de la declaratoria como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud –OMS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y se adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto N° 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020.

Que a su vez el Alcalde Municipal acató las disposiciones antes expuestas, mediante Decreto Municipal 143 de 24 de marzo de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos, dentro del municipio de Pitalito.

Que teniendo en cuenta los reiterados incumplimientos por parte de los conductores de todo tipo de vehículos, situación que se corrobora con las ordenes de comparendos de la Policía de Carreteras y Agentes de Tránsito, se hace necesario establecer medidas correctivas y restrictivas en la municipalidad en aras de acatar los protocolos y medidas preventivas con ocasión a emergencia sanitaria Nacional.

Por lo anterior, se hace necesario regular el tránsito de los vehículos automotores y motocicletas en el municipio de Pitalito, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en los Decretos precedentes.

Que para lograr la efectividad de las medidas adoptadas se establecerá el Pico y cédula dentro de la jurisdicción del Municipio de Pitalito, para la circulación de personas, vehículos automotores y motocicletas, el cual se registrá por el último número de la cédula de los mismos y se aplicará en todo la municipalidad, los siete (07) días de la semana, hasta el 13 de abril de los corrientes, o en su defecto, el tiempo de duración de las medidas sanitarias.

En mérito de lo expuesto,

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo, Asesor Jurídico 806
 Revisto por: Aldemar Trujillo Molta

Firma:	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres *
Nombre: Aldemar Trujillo Molta	Firma:
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
	Cargo: Jefe Oficina Jurídica - Secretario de Gobierno e Inducción Social

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 5

Administrativos (Servicios Bancarios, financieros y de operaciones de pago y servicios notariales).

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la movilidad de los vehículos automotores de uso particular (motos, carros, camiones, bicicletas eléctricas y mecánicas, y en general cualquier medio de transporte), y **PODRÁN HACER USO DE SU VEHÍCULO EXCLUSIVAMENTE**, las personas que se encuentren de las excepciones a medidas sanitarias para **COMPRA DE ALIMENTOS DE CANASTA FAMILIAR**, y **TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS** en los días y de acuerdo al último dígito de su cédula como lo estipula la medida de "PICO y CÉDULA" de que trata el artículo primero.

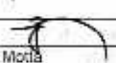
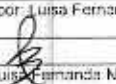
Parágrafo primero: En cumplimiento de lo dispuesto, se aclara que a partir de la fecha, está permitida la movilización **UNA SOLA PERSONA POR VEHÍCULO** (motos, carros, camiones, bicicletas eléctricas y mecánicas, y en general cualquier medio de transporte), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero para el "PICO y CÉDULA".

Parágrafo segundo: La persona que conduzca un vehículo en el municipio de Pitalito, incumpliendo la medida de "PICO y CÉDULA" estipulada para la regulación de las excepciones en este Decreto, será sancionado con **MULTA E INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**, tal como lo señala el artículo 131 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, literal C, numeral 14, hasta tanto se pague el valor de la multa o la autoridad de tránsito decida sobre su imposición en los términos del artículo 135 y 136 del Código Nacional de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENÉSE a la Secretaría de Salud Municipal, para que en coordinación con la Policía Nacional, Ejército Nacional e Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRA, dispongan del personal necesario para apoyar los puntos de control al ingreso de la ciudad y se **apliquen protocolos y estrictas medidas sanitarias** a quienes por excepción presidencial, se les sea permitida la movilidad dentro del territorio, así:

- Solo se permitirá el tránsito por el municipio a vehículos autorizados por las excepciones a la aplicación de medidas sanitarias estipuladas en el Decreto Presidencial No. 457.
- En el caso de los vehículos de transporte de carga, solo podrá transitar el conductor y máximo un (01) ayudante, plenamente identificados y autorizados por la empresa propietaria de la carga que transporte.

Parágrafo primero: Se autoriza única y exclusivamente al personal Adscrito a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, para la aplicación de protocolos de salud, verificación de medidas sanitarias y PERMITIR el ingreso de vehículos y personas

Proyecto: William Iván Rojas Giraco, Asesor Jurídico SGIS	
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Jefe Oficina Jurídica - Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 5

DECRETA

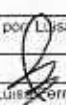
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA "PICO Y CÉDULA", por medio de la cual se permitirá la circulación de personas, de manera peatonal o como conductor de su vehículo automotor (motos, carros, camiones, bicicletas eléctricas y mecánicas, y en general cualquier medio de transporte), de acuerdo al último dígito de su cédula, y **EXCLUSIVAMENTE**, para hacer uso de las excepciones a medidas sanitarias para **COMPRA DE ALIMENTOS DE CANASTA FAMILIAR**, y **TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS** como se explica a continuación:

Días	Último dígito de Cédula
Lunes	1,2,7
Martes	3,4,6
Miércoles	5,9,0
Jueves	7,1,8
Viernes	9,2
Sábado	8,3,6
Domingo	0,4,5

Parágrafo primero: la anterior medida, regirá en la zona urbana y rural del Municipio de Pitalito Huila, los siete (07) días de la semana, y hasta el 13 de abril de 2020, o en su defecto por el tiempo que se extiendan las medidas sanitarias con ocasión del COVID-19.

Parágrafo segundo: los propietarios, administradores o representantes legales de establecimientos abiertos al público (Supermercados, droguerías, entidades financieras, y en general los establecimientos que estén prestando servicios durante la emergencia), **que incumplan, o no hagan cumplir las medidas ordenadas por este decreto**, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo quinto de este documento, sin perjuicio de las demás que se encuentren probadas en el procedimiento respectivo.

Parágrafo tercero: la presente medida se instaura para **REGULAR LAS EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS ORDENADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**, explícitamente para los casos de **Adquisición de Bienes De Primera Necesidad** (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población) y **Desplazamiento a Trámites Financieros y**

Proyecto: William Iván Rojas Garzón, Asesor Jurídico SGIS	
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Jefe Oficina Jurídica - Secretaría de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 5

que se encuentren exentas de la aplicación de medidas sanitarias, en virtud del Decreto Presidencial 457 de 2020.

Parágrafo segundo: En todo caso y bajo cualquier circunstancia, SE DEBERÁ **PRIORIZAR** el tránsito de vehículos y personal de **SALUD, ORGANISMOS DE SOCORRO**, y demás entidades dedicadas a la atención de la emergencia sanitaria por COVID -19.

ARTÍCULO CUARTO: las demás excepciones no reguladas por este Decreto, previstas en directrices Nacionales, Departamentales y Municipales, con ocasión a la Pandemia por COVID-19, se conservan **VIGENTES** y aplicables de acuerdo a los lineamientos expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES: el contenido dispuesto en este documento se entenderá como "ORDEN DE POLICÍA", y su incumplimiento se sancionará con las medidas correctivas previstas en el numeral 2 artículo 35 del **Código De Policía**, ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal en que se incurra con ocasión del artículo 368 del **Código Penal Colombiano** ley 599 de 2000 "violación de medidas sanitarias", o las sanciones pecuniarias por incumplimiento al artículo 131 del **Código Nacional de Transito** ley 769 de 2002.

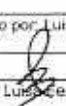
Parágrafo: Las Autoridades de Tránsito municipales y personal de Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte en vía nacional, y demás Autoridades de Policía, velarán por el estricto cumplimiento de la presente disposición y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición del Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Pitalito **INTRAPITALITO** para que inicie el proceso sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pitalito Huila, a los 02 días del mes de abril de Dos mil Veinte 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde

Proyecto: William Iván Rojas Giraldo, Asesor Jurídico S.O.S.	Aprobado por: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Firma: 
Firma: 	Nombre: Luisa Fernanda Nuñez - José María Sánchez Torres
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Cargo: Jefe Oficina Jurídica - Secretario de Gobierno e Inclusión Social
Cargo: Asesor Jurídico Externo	

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapoleja